



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (3) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-0038-00

DEMANDANTE: ENERGYZA DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADOS: INGEL LATAM S.A.S Y OTRO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la corrección del auto que decretó segundas medidas del 11 de marzo solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El estrado no es indiferente al contenido del memorial de corrección deprecado, en dónde el promotor manifiesta que *“se sirva corregir el auto de fecha 11 de marzo del 2024, que ordeno la medida cautelar teniendo en cuenta que por error de transcripción se colocó en la solicitud GRUPO AGRAVID S.A.S con Nit.900.127.350-4 y el nombre correcto de la denominación o razón social de la sociedad es GRUPO AGROVID S.A.S, Nit900.127.350-4.”*

De manera que se accederá a la solicitud de corrección, en razón a los errores de transcripción en los que incurrió el solicitante; y en ese sentido la providencia de marras será corregida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la corrección del auto adiado 11 de marzo de 2024; para que, en su lugar, se DECRETE el embargo y retención de los dineros como consecuencias de la relación comercial que tiene la sociedad demandada INGEL LATAM S.A.S, con Nit.901.501.118-9, con la sociedad denominada GRUPO AGROVID S.A.S, Identificado con Nit.900.127.350-4.

Lo anterior con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga la demandada, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

Limítese la presente medida a la suma de \$329.445.097M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA